

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 047-2026-GRJ/GR

Huancayo, 03 FEB 2026

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Con Proveído de Registro N.º 10136636 – Expediente N.º 06867342, de fecha 02 de febrero de 2026, de la Gobernación Regional, mediante el cual se deriva el Reporte N.º 005-2026-GRJ/PPR, emitido por la Procuraduría Pública Regional, solicitando autorización para participar en el proceso de conciliación extrajudicial iniciado por la empresa **CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED – Sucursal Perú**; asimismo, el Informe Técnico N.º 010-2026-GRJ/GRI/SGSLO/JACC, suscrito por el Ing. Josev Antonov Camarena Curisinche; el Informe Técnico N.º 151-2026-GRJ/GRI/SGSLO, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín; la Opinión Legal N.º 005-2026-GRJ/ORAJ-GSHY, la cual es hecha suya por la Directora de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás actuados que obran en el expediente administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XVI de la Ley de la Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2º de la ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”*; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191º de la Constitución Política del Perú, que indica: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”* (Énfasis agregado).

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Gobernador Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el numeral 8 del artículo 33º del Decreto Legislativo N.º 1326 establece que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir, desistirse de demandas y consentir resoluciones, conforme a los requisitos y procedimientos previstos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe de la Procuraduría Pública.

Que, el inciso 15.6 del artículo 15º del Reglamento el Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, señala: “Los Procuradores Públicos



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

podrán, con autorización del Titular de la Entidad, conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados" (subrayado agregado)

Que, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070, en su artículo 5° establece que, la Conciliación es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación extrajudicial a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto, señalando además el artículo 18° que el Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes u obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 069-2016-JUS/DGDP, de fecha 12 de agosto de 2016, se aprueba la Directiva N° 001-2016-JUS/DGDP-DCMA "Lineamientos para la correcta prestación del servicio de conciliación extrajudicial", que en su numeral 5.7, respecto a la conciliación con el Estado, señala que la representación recae sobre el Procurador, quien puede delegar dicha facultad en cualquiera de los abogados mediante documento simple para la participación en las audiencias de conciliación. El Titular de la entidad, o la persona que éste delegue de forma expresa y por resolución, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimientos de Conciliación Extrajudicial, pudiendo suscribir los acuerdos, si además está autorizado para ello. Para firmar los acuerdos conciliatorios, es necesario que se cuente con la resolución autoritativa conforme lo establecido en el artículo 38° y 38°-B del Reglamento de la Ley de la Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, debiendo esta contener los acuerdos a plasmarse en el Acta de Conciliación (...);

Que, mediante Reporte N.º 005-2026-GRJ/PPR, de fecha 02 de febrero de 2026, el Procurador Público Regional (e) solicita autorización para participar en el proceso de conciliación extrajudicial iniciado por la empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED – Sucursal Perú, con la cual la Entidad suscribió el Contrato N.º 111-2022/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen – Huancayo, Región Junín", con CU! N.º 2164051, por un plazo de ejecución de cuatrocientos veinte (420) días calendario y un monto contractual ascendente a S/ 179 013 502,43 (Ciento setenta y nueve millones trece mil quinientos dos con 43/100 soles); precisándose que el proceso conciliatorio se sustenta en las siguientes pretensiones formuladas por el contratista: a) Que las partes ACUERDEN: Dejar sin efecto la Resolución de Contrato N.º 111-2022/GRJ/ORAF, notificada mediante Carta Notarial N.º 206-2025-GRJ/ORAF, de fecha 23 de diciembre de 2025, restituyéndose la plena vigencia del contrato de obra y manteniéndose las obligaciones contractuales conforme al Cronograma de Obra Actualizado N.º 10 aprobado por la Entidad. b) Que las partes ACUERDEN: Evaluar y determinar que el contratista actuó de manera diligente en la anotación y tramitación vinculada a la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra N.º 13. c) Que las partes ACUERDEN: Evaluar la necesidad de ejecutar y aprobar la Prestación Adicional de Obra N.º 13 por parte de la Entidad. d) Que las partes ACUERDEN: Evaluar y determinar que el contratista no ha incurrido en retraso injustificado respecto del Cronograma de Obra Actualizado N.º 10, y que no corresponde la aplicación de penalidad por mora. e) Que las partes ACUERDEN: Restituir al contratista los presuntos daños y perjuicios generados como consecuencia de la Resolución de Contrato N.º 111-2022/GRJ/ORAF y sus efectos. f) Que las partes ACUERDEN: evaluar si corresponde o no gestionar el contrato a través de la



Gobierno Regional Junín

JUNÍN

implementación de la intervención económica basada en los artículos 203 y 204 del RLCE, con la debida apertura de una cuenta mancomunada que comprenda el aporte del Saldo de los adelantos no amortizados, así como la inversión que pueda realizar el contratista con cargo de las Valorizaciones pendientes y futuras que corresponda aprobar a la Entidad; g) Que, en caso corresponda gestionar el contrato a través de la intervención económica, el contratista realizará aportes de recursos humanos y materiales sin que ello implique el reconocimiento de alguna responsabilidad de incumplimiento por parte del contratista;

Que, en el citado reporte en referencia, se informa sobre el costo beneficio sobre solicitud de conciliación de las pretensiones planteadas por la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, pone de conocimiento que mediante **Informe Técnico N°151-2026-GRJ/GRI/SGSLO, REPORTE N°084-2026-GRJ/ORAJ, (Opinión Legal N° 005-2026-GRJ-GSHY) e INFORME TECNICO N° 235-2026-GRJ/GRI/SGSLO**, tanto la Gerencia Regional de Infraestructura, como la Oficina Regional de Asesoría Jurídica han manifestado su conformidad parcial para conciliar únicamente de aquellos extremos que permitan garantizar la continuidad de la obra y la protección del interés público, sin convalidar incumplimientos contractuales del contratista;

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado – Gobierno Regional de Junín, y en aplicación el principio de eficacia y eficiencia, regulado en el inciso 5) artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1326, es necesario que se emita una Resolución Autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público Regional para que, cuando sea conveniente a los intereses del estado, pueda conciliar en el proceso conciliatorio solicitado por el representante legal de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, recaída en el expediente N.° 028-2026-CCR, que se tramita ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “ROSACRUZ”, teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 235-2026-GRJ/GRI/SGSLO, sobre Costo Beneficio para la conciliación;

Que, mediante Proveído de Registro N.° 10136636 – Expediente N.°06867342, de fecha 02 de febrero del 2026 de la Gobernación Regional, a través del cual se solicita la emisión del Acto Resolutivo;

Que, en virtud a lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas a la Gerencia Regional de Infraestructura en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín; estando a los documentos que conforman el expediente administrativo, que dio origen a la presente resolución, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.° 27867 y sus modificaciones, además de la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Junín, **Abog. Franz Ever PAZCE CONTRERAS**, para que cuando sea conveniente al interés del Estado, pueda conciliar en el proceso de conciliación instalado por el representante legal de la Empresa CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED SUCURSAL PERÚ, contra el Gobierno Regional de Junín, recaído en el expediente de conciliación N.° 028-2026-CCR, que se tramita ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “ROSACRUZ”, observado en el Decreto Legislativo N.° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el sistema administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, con



Gobierno Regional Junín



la finalidad de evaluar, dialogar y formular propuestas, en defensa de los intereses del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR, que la autorización conferida **NO comprende la facultad de suscribir acuerdos conciliatorios definitivos**, ni de comprometer recursos económicos, contractuales o presupuestales del Gobierno Regional de Junín, los cuales deberán ser previamente evaluados y aprobados conforme a la normativa vigente y a los informes técnicos y legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Procurador Público Regional informe a la Gobernación Regional y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica sobre el resultado de la audiencia de conciliación, **se haya arribado o no a acuerdo**, adjuntando el acta correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Mg. ZÓSIMO CÁRDENAS MUJE
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica:
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 03 FEB 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)